

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Referencia: Ejecutivo Singular

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR - COOPEHOGAR LTDA

*Ddo: ADRIANA PATRICIA RODELO MADERA, JAVIER ENRRIQUE GAMARRA TORRES
RAFAEL DE JESUS GAMARRA MARTINEZ*

Radicación: 13894-4089-001-2022-00059-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso el apoderado judicial del ejecutante solicita corrección en el porcentaje del embargo, ya que en letras dice el veinticinco por ciento y en números está el (30%).

Provea Usted

Zambrano Bolívar, septiembre 15 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente, se observa que en la providencia de calenda 1 de septiembre del cursante año, en el cuaderno de medidas cautelares, numeral primero, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (30%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado.

Pues bien, analizado el numeral primero de la providencia inmersa en error se advierte que en efecto; al momento de señalar el porcentaje del embargo, de forma involuntaria fue escrito veinticinco por ciento en letras y (30%) en números). Así pues, evidenciando el yerro en el que de forma inadvertida se incurriere, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P, encuentra el Despacho que habrá lugar a corregir los yerros de transcripción que se avizoran, normativa ésta que indica:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera, que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable aplicando el artículo arriba transcrito, y en aras de garantizar el debido proceso, los principios de eficacia en la administración de justicia, entre otros, éste Despacho corregirá el numeral primero, de la providencia de calenda 1 de septiembre de 2022, del cuaderno de medidas cautelares, bajo el entendido que el porcentaje correcto del embargo es del treinta por ciento (30%)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el porcentaje del embargo señalado el numeral primero, de la providencia de calenda 1 de septiembre de 2022, del cuaderno de medidas cautelares, bajo el entendido que el porcentaje correcto es del treinta por ciento (30%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876b0fa21eb375f0d5685f28f05d06fba50c5b159a7c669df45f8deb45900c83**

Documento generado en 15/09/2022 11:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>